



Gobierno de la  
Ciudad de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1638-SPA-1248

No. Folio: PAOT-05-300/200-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1638-SPA-1248** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos (...) *El derribo de un árbol y la colocación de una plancha de cemento en el área verde que se encuentra en una banqueta* (...) [Hechos que ocurren frente al número 48 de la calle Miguel Noroña, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

### DERRIBO DE ARBOLADO Y AFECTACIÓN DE ÁREA VERDE

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de área verde y derribo de un árbol ubicado frente al número 48 de la calle Miguel Noroña, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.



Al respecto, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; o
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Por otra parte, el artículo 118 del citado ordenamiento, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus archivos obraban antecedentes de autorización para el derribo un individuo arbóreo que se localizaba frente al número 48 de la calle Miguel Noroña, colonia San José Insurgentes, de esa demarcación territorial. En respuesta a lo anterior, mediante oficio DGODSU/DESU/283/2022 de fecha 29 de julio del presente año, dicha Dirección Ejecutiva informó que en sus archivos no cuenta con ninguna solicitud de dictamen y/o autorización para llevar a cabo el derribo de arbolado en el domicilio señalado.

Adicionalmente, informó que, solicitó a la Jefatura de la Unidad Departamental (JUD) de Obras Viales y Señalización de esa demarcación, el retiro de la plancha de concreto colocada sobre el área verde motivo de denuncia; de igual forma, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el inicio del procedimiento correspondiente por la afectación realizada.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de esa demarcación, el inicio del procedimiento administrativo de sanción por el derribo de arbolado, así como a la JUD de Obras Viales y Señalización de ese mismo órgano político administrativo, el retiro de la plancha de concreto colocada sobre el área verde.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se llevó a cabo la afectación de un área verde y el derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al número 48 de la calle Miguel Noroña, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez. Dichos trabajos se realizaron sin las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, solicitó a la JUD de Obras Viales y Señalización, el retiro de la plancha de concreto motivo de denuncia; de igual forma, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

KCH/AEO